RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 007-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, *03 de febrero de 2022*

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado*".

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: "*Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos*".

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante **Informe Nº 11-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Santos Demetrio Rojas Romero**, con DNI Nº 27925272, con domicilio en el caserío Jr. Inclan 103 en Pedro Gálvez, Distrito, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (catorce 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 064277 de fecha 24 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **SANTOS DEMETRIO ROJAS ROMERO**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 10-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jhon Smith Ibarra Quispe,**

con DNI N° 72112565, con domicilio en el Jr. Huancavelica 205 Barrio San Jose, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 063056 de fecha 10 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JHON SMITH IBARRA QUISPE**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**

- Que, mediante **Informe N° 16-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Christian José María Vargas Sánchez**, con DNI N° 45749557, con domicilio en la Urb Universitaria Km 4, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 082337 de fecha 06 de septiembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **CHRISTIAN JOSÉ MARÍA VARGAS SÁNCHEZ**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe N° 19-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Maritza Elizabeth Zambrano Ishpilco**, con DNI N° 71928271, con domicilio en el Pj. Los conquistadores, Distrito/Provincia de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** y **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 050912 y 050932, respectivamente, ambos de fecha 15 de diciembre del 2021 (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser un depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señora **MARITZA ELIZABETH ZAMBRANO ISHPILCO**, es la suma de **S/ 45.90 (Cuarenta y cinco con 90/100 Soles).**
- Que, mediante Informe **N° 23-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 11 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Fermín Fustamante Solano**, con DNI N° 27443508, con domicilio en el Av. Héroes del Cenepa, Distrito/Provincia de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) y S/. 14.00 (catorce con 00/100 soles), conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 019738 y 019792, respectivamente, ambos de fecha 15 de diciembre del 2021 (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser un depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **FERMÍN FUSTAMANTE SOLANO**, es la suma de **S/ 35.55 (Treinta y cinco con 55/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe N° 25-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 11 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Álvaro Terán Barrantes**, con DNI N° 45747344, con domicilio en el CP Vista Alegre, Distrito de Tumbaden, Provincia de San Pablo y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito N° 772175 de fecha 13 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un

10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ÁLVARO TERÁN BARRANTES,** es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**

- Que, mediante **Informe Nº 17-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Willan Rolando Aguilar Huamán,** con DNI Nº 41752413, con domicilio en MZ. Alt II Huacariz, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 075172 de fecha 13 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **WILLAN ROLANDO AGUILAR HUAMÁN,** es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 13-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Máximo Flores Chalán,** con DNI Nº 26691200, con domicilio en Av. Alfonso Ugarte N°1697, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 730639 de fecha 02 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **MÁXIMO FLORES CHALÁN,** es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 06-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Nelex Gallardo Vásquez,** con DNI Nº 48503689 con domicilio en la Carretera Bambamarca 42-A Barrio Huambocancha, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/14.00 (Catorce con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 089840 de fecha 09 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **NELEX GALLARDO VÁSQUEZ,** es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 09-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 07 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Kory Huayta Guevara,** con DNI Nº 46265157, con domicilio en la Av. Luis Rebaza Neyra, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 021205 de fecha 09 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **KORY HUAYTA GUEVARA,** es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 27-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Guillermo Malca Vásquez,** con DNI Nº 27974215, con domicilio en el Jr. El Castillo 789, Distrito de Llapa, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 20.00 (Veinte con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 02498103-5-T de fecha 23 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del

recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **GUILLERMO MALCA VÁSQUEZ**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles).**

- Que, mediante **Informe Nº 29-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Percy Adderly Sáenz Machuca**, con DNI Nº 45977357, con domicilio en el Jr. Z. León Ordonez N° 242, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 032035 de fecha 22 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **PERCY ADDERLY SÁENZ MACHUCA**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 32-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Freddy Leonardo Linares Sánchez**, con DNI Nº 73416495, con domicilio en el Jr. Alfonso la Torre, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 65.00 (Sesenta y Cinco con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 261167 de fecha 21 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **FREDDY LEONARDO LINARES SÁNCHEZ**, es la suma de **S/ 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 33-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Dionicio Santos Villanueva Fernández**, con DNI Nº 26935015, con domicilio en el Barrio Tagshana, Distrito, Provincia Cajabamba y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 075574 de fecha 29 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **DIONICIO SANTOS VILLANUEVA FERNÁNDEZ**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 35-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jaime Antonio Rodríguez Becerra**, con DNI Nº 26731568, con domicilio en el Jr. Unión 154, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 054388 de fecha 25 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ BECERRA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**

- Que, mediante **Informe Nº 37-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Felipe Valdivia Sánchez**, con DNI Nº 71026198, con domicilio en Huambocancha - Alta, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 066190 de fecha 17 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **FELIPE VALDIVIA SÁNCHEZ,** es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 40-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Luzmila Machuca Aragonez**, con DNI Nº 26704407, con domicilio en MZ. B31A, Distrito de Baños del Inca y Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 004235 de fecha 04 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **LUZMILA MACHUCA ARAGONEZ,** es la suma de **S/ S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 42-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Yesica León Sánchez,** con DNI Nº 72752365, con domicilio en el Jr. Prolongación Petateros N° 2394, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 506912 de fecha 04 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **YESICA LEÓN SÁNCHEZ,** es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles).**

  Que, mediante **Informe Nº 44-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Juan Carlos Vargas Gavidia,** con DNI Nº 28122561, con domicilio en el Cercado Ninabamba, Distrito, Provincia Santa Cruz y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 14.80 (Catorce con 80/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 187179 de fecha 28 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JUAN CARLOS VARGAS GAVIDIA,** es la suma de **S/ 13.32 (Trece con 32/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 46-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha de 13 enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Víctor Hugo Peralta Sánchez,** con DNI Nº 43497030, con domicilio en el Jr. Mariano Iberico, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 02510986-5-T de fecha 21 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la

devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **VÍCTOR HUGO PERALTA SÁNCHEZ**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**

- Que, mediante **Informe Nº 49-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha de 13 enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Lorenzo Justiniano Carahuatay Heras**, con DNI Nº 26606723, con domicilio en Jr. Dos de Mayo 357, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 069644 de fecha 03 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **LORENZO JUSTINIANO CARAHUATAY HERAS**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 54-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha de 13 enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Carlos Francisco Armas Jara**, con DNI Nº 43146462, con domicilio en el Jr. Zavala N° 583, Distrito, Provincia de Cajabamba y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 055289 de fecha 29 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **CARLOS FRANCISCO ARMAS JARA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 51-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 14 enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Julio Rojas Cueva**, con DNI Nº 07823322, con domicilio en el Jr. Elías Aguirre N°317, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles,** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 312777 de fecha 28 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JULIO ROJAS CUEVA**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 53-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jorge Henry Gamboa Córdova**, con DNI Nº 43774137, con domicilio en el caserío Rodeobamba, Distrito, de Cachachi, Provincia de Cajabamba y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Soles),** conforme al recibo/voucher de depósito Nº 020690 de fecha 05 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JORGE HENRY GAMBOA CÓRDOVA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**
- Que, mediante **Informe Nº 01-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 06 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Segundo Reinerio Lozano Tejada** con DNI Nº 28067144, con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 240, Distrito, Provincia de San Pablo y Departamento de Cajamarca, ha efectuado cinco (05) depósitos por la suma de **S/ 1870 (Mil Ochocientos Setenta con**

con 00/100 Soles) contenidos en cinco recibos/vouchers originales de depósito Nº 054400129 de fecha 21 del 05 del 2021, Nº 035500055 de fecha 26 del 07 del 2021, Nº 174300035, Nº 17430 0111, Nº 174300034 de fecha 20 del 04 del 2021 (adjuntados los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionado vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **SEGUNDO REINERIO LOZANO TEJADA,** es la suma de **S/ 1,683.00 (Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles).**

Así mismo, debe tenerse presente que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, que reza, *"toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".*

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *"los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa".*[1]

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley Nº 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de OPE directamente al beneficiario de los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI	CUENTA CORRIENTE
01	Santos Demetrio Rojas Romero	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	27925272	
02	Jhon Smith Ibarra Quispe	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	72112565	
03	Christian José María Vargas Sánchez	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	45749557	
04	Maritza Elizabeth Zembrano Ishpilco	S/ 45.90 (Cuarenta y cinco con 90/100 Soles).	71928271	
05	Fermin Fustamante Solano	S/ 35.55 (Treinta y cinco con 55/100 Soles).	27443508	
06	Álvaro Terán Barrantes	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	45747344	
07	Willan Rolando Aguilar Huamán	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	41752413	
08	Máximo Flores Chalán	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	26691200	

[1] GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.

09	Nelex Gallardo Vásquez	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	48503689	
10	Kory Huayta Guevara	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).	46265157	
11	Guillermo Malca Vásquez	S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles).	27974215	
12	Percy Adderly Sáenz Machuca	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).	45977357	
13	Freddy Leonardo Linares Sánchez	S/ 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles).	73416495	
14	Dionicio Santos Villanueva Femández	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	26935015	
15	Jaime Antonio Rodríguez Becerra	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	26731568	
16	Felipe Valdivia Sánchez	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	71026198	
17	Luzmila Machuca Aragonez	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	26704407	
18	Yesica León Sánchez	S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles).	72752365	
19	Juan Carlos Vargas Gavidia	S/ 13.32 (Trece con 32/100 Soles).	28122561	
20	Víctor Hugo Peralta Sánchez	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	43497030	
21	Lorenzo Justiniano Carahuatay Heras	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	26606723	
22	Carlos Francisco Armas Jara	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	43146462	
23	Julio Rojas Cueva	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).	07823322	
24	Jorge Henry Gamboa Córdova	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	43774137	
25	Segundo Reinerio Lozano Tejada	S/ 1683 (Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles).	28067144	

Siendo el **total de dinero a devolver** la suma de **S/ 2,292.57 (Dos mil doscientos noventa y dos con 57/100 soles)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados que a continuación se detallan:

- A don Santos Demetrio Rojas Romero, con domicilio en el **Jr. Inclan 103**, Distrito de Pedro Gálvez Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca.
- A don Jhon Smith Ibarra Quispe, con domicilio en el **Jr. Huancavelica 205**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Christian José María Vargas Sánchez, con domicilio en el **Urb. Universitaria k4**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Maritza Elizabeth Zambrano Ishpilco, con domicilio en la **Psj. Los conquistadores**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Fermin Fustamante Solano, con domicilio en el **Av. Héroes del Cenepa**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Álvaro Terán Barrantes, con domicilio en el **CP Vista Alegre**, Distrito, Provincia de Tumbaden y Departamento de Cajamarca.
- A don Willan Ronaldo Aguilar Huamán, con domicilio en el **MZ. Alt II Huacariz**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Máximo Flores Chalán, con domicilio en el **Av. Alfonso Ugarte N°1697**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Nelex Gallardo Vásquez, con domicilio en la **Carretera Bambamarca 42-A Barrio Huambocancha**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Kory Huayta Guevara, con domicilio en el **Av. Luis Rebaza Neyra**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Guillermo Malca Vásquez, con domicilio en el **Jr. El Castillo 789**, Distrito de Llapa, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca.
- A don Percy Adderly Sáenz Machuca, con domicilio en el **Jr. Z. León Ordonez 242**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Freddy Leonardo Linares Sánchez, con domicilio en el **Jr. Alfonso La Torre**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Dionicio Santos Villanueva Fernández, con domicilio en la **el Barrio Tagshana**, Distrito, Provincia de Cajabamba y Departamento de Cajamarca

- A don Felipe Valdivia Sánchez, con domicilio en **Huambocancha – Alta**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Luzmila Machuca Aragonez, con domicilio en el **MZ. B31A**, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Yesica León Sánchez, con domicilio en el **Jr. Prolongación Petateros 2394**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don, Juan Carlos Vargas Gavidia con domicilio en el **Cercado Ninabamba**, Distrito de Ninabamba, Provincia Santa Cruz y Departamento de Cajamarca.
- A don Víctor Hugo Peralta Sánchez, con domicilio en el **Jr. Mariano Iberico**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Lorenzo Justiniano Carahuatay Heras, con domicilio en la **Jr. Dos de Mayo 357**, Distrito, Provincia de Cajabamba y Departamento de Cajamarca.
- A don Carlos Francisco Armas Jara, con domicilio en el **Jr. Zavala N° 583**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Julio Rojas Cueva con domicilio en el **Jr. Elías Aguirre N° 317**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Jorge Henry Gamboa Córdova, con domicilio en el **Caserío Santa Cruz**, Distrito de Cachachi, Provincia Cajabamba y Departamento de Cajamarca.
- A don Segundo **Reinerio Lozano Tejada**, Gerente General de la Empresa de Transportes Joya Express S.R.L., con domicilio en el **Alfonso Ugarte N° 240**, Distrito, Provincia de San Pablo y Departamento de Cajamarca.

Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (*www.drtccajamarca.gob.pe/*); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)